



Gobierno
de Chile

SOLICITUD, ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DEUDA POR PRÉSTAMO MÉDICO DE FONASA

FONDO NACIONAL DE SALUD
R.U.T. 61.603.000-0



SECCIÓN A - DATOS DEL AFILIADO

FOLIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
ESTADO PREVISIONAL			
DEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	PENSIONADO <input type="checkbox"/>	COTIZANTE VOLUNTARIO <input type="checkbox"/>
RENTA IMPONIBLE			

SECCIÓN B - EMPLEADOR O ENTIDAD PREVISIONAL DEL TITULAR

RAZÓN SOCIAL	RUT
MAIL	TELÉFONO

SECCIÓN C - USO EXCLUSIVO DE FONASA

DATOS DEL CERTIFICADO DE PRÉSTAMO DE SALUD

PROGRAMA DE SALUD NÚMERO	MODALIDAD		TIPO DE PRÉSTAMO MÉDICO	PRÉSTAMO MÉDICO	
	MLE	MAI		NÚMERO	MONTO
			OTROS <input type="checkbox"/>	URGENCIA <input type="checkbox"/>	
			GES <input type="checkbox"/>		

FIRMA AFILIADO

FIRMA DEL EMPLEADOR
O ENTIDAD PAGADORA DE PENSIÓN

SECCIÓN D - CODEUDORES SOLIDARIOS

DATOS DEL CODEUDOR 1

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
ESTADO PREVISIONAL			
DEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	Según el artículo 69 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud, los codeudores solidarios deberán acreditar su condición de Trabajadores Dependientes y un ingreso igual o superior al del Afiliado, Deudor Principal.		
RENTA IMPONIBLE			

EMPLEADOR O ENTIDAD PREVISIONAL CODEUDOR 1

RAZÓN SOCIAL	RUT
MAIL	TELÉFONO

DATOS DEL CODEUDOR 2

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
ESTADO PREVISIONAL			
DEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	Según el artículo 69 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud, los codeudores solidarios deberán acreditar su condición de Trabajadores Dependientes y un ingreso igual o superior al del Afiliado, Deudor Principal.		
RENTA IMPONIBLE			

EMPLEADOR O ENTIDAD PREVISIONAL CODEUDOR 2

RAZÓN SOCIAL	RUT	
MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA CODEUDOR 1

FIRMA EMPLEADOR CODEUDOR 1

FIRMA CODEUDOR 2

FIRMA EMPLEADOR CODEUDOR 2

SECCIÓN E - USO EXCLUSIVO FONASA

CÓDIGO DE SUCURSAL	FECHA	NOMBRE EJECUTIVO	RUT	FIRMA

El Fondo Nacional de Salud, Persona Jurídica de derecho público, domiciliado en Monjitas N° 665, Santiago, y representado por su Director, en el mismo domicilio, acepta la Solicitud, Aceptación y Notificación de Deuda del afiliado individualizado en ese documento y como aval solidario a los Sres. Codeudores, también individualizados, y otorga al solicitante un préstamo de salud cuyo monto se indica en la sección C, sometido a las condiciones aceptadas por el solicitante y a las disposiciones de la Ley N° 18.469/85 y a su reglamento, decreto supremo N° 369 de fecha 22 de Noviembre de 1985, del Ministerio de Salud.

NOTA:

Se establece que el funcionario de Fonasa actuará como ministro de Fe, frente al compromiso contraído por las partes.
El afiliado declara conocer y aceptar la reajustabilidad establecida en el D.S. 369/85 por el Fondo Nacional de Salud.

NOTA 1

El deudor titular del préstamo médico y sus codeudores, al firmar el documento "Solicitud, Aceptación y Notificación de Deuda por Préstamo Médico de FONASA" toma conocimiento de sus obligaciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud.

NOTA 2

Después de 30 días de otorgado el préstamo médico se remitirá notificación al empleador del titular, entidades pagadoras de pensión y a los trabajadores independientes o imponentes voluntarios, para que proceda a descontar o pagar el monto de la cuota, además de indicar que es de su responsabilidad informar todo cambio en la condición del trabajador en términos de finiquitos, licencias médicas, etc.

NOTA 3

El titular del préstamo declara que la renta informada corresponde a todos los ingresos que percibe y en el caso en que existan diferencias entre lo declarado por el Titular y la información disponible en los sistemas del Fondo. FONASA se reserva el derecho de modificar el monto de renta declarada y por lo tanto el valor de las cuotas generadas.

NOTA 4

Señalar que según el art. 78 y art. 79 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud, señala que por el simple retardo en el pago de una cuota, se hará exigible la totalidad de la deuda de préstamos médicos al titular y sus codeudores.